

## EL NACIONALISMO REGISTRAL DEL CÓDIGO UNIFORME DE COMERCIO ESTADOUNIDENSE: IMPLICACIONES PRÁCTICAS PARA OTROS SISTEMAS NACIONALES Y EL DIPR

Dale Beck FURNISH \*

SUMARIO: I. Introducción. II. Origen del problema: la situación actual en el comercio exterior. III. Un caso ilustrativo. IV. Razones que ampararon el desarrollo de la jurisdicción registral en el UCC. V. Los sistemas registrales para las garantías mobiliarias fuera de los EE UU. VI. Consideraciones finales.

RESUMEN: *El UCC dispone que cuando el domicilio del deudor garante se encuentra fuera de los EE UU en un país que no tiene un sistema de registro esencialmente similar al régimen del UCC, el acreedor garantizado debe inscribir su garantía mobiliaria en el registro de Washington, D.C. El presente artículo trata de resolver la cuestión de si esta norma en realidad puede tener aplicación y si refleja un nacionalismo registral que pretende supeditar la competencia y los sistemas registrales de otros Estados soberanos.*

PALABRAS CLAVE: *EE UU – UCC – GARANTÍAS MOBILIARIAS – INSCRIPCIÓN REGISTRAL – EFECTOS FRENTE A TERCEROS.*

ABSTRACT: *The UCC provides that when the secured debtor's domicile is outside the U.S. in a country that does not have a registration system essentially similar to the UCC system, the secured creditor must register its security interest in the register of Washington, DC This article seeks to solve the question of whether this rule may actually have application and if it reflects nationalism that seeks to prevail against the registry systems of other sovereign states.*

KEYWORDS: *USA – UCC – SECURITIES – REGISTRATION – EFFICACY AGAINST THIRD PARTIES.*

### I. Introducción

En su Libro sobre garantías mobiliarias, el Código Uniforme de Comercio (“UCC”)<sup>1</sup> de los EE UU contiene una norma curiosa. La sección 9–307(c) dis-

---

\* Profesor Emérito de Derecho. Sandra Day O'Connor College of Law. Arizona State University. Tempe, Arizona.

pone que la ubicación de un deudor garantizado –determinante del lugar donde se debe de inscribir una garantía mobiliaria<sup>2</sup> para establecer la fecha de su prioridad y hacerla surtir efectos contra terceros<sup>3</sup>– estará en el Distrito [Federal] de Columbia<sup>4</sup>, siempre y cuando ese deudor no esté “ubicado en una jurisdicción cuyas leyes generalmente exigen que la información concerniente a la existencia de una garantía mobiliaria sin transferencia de posesión se haga generalmente disponible en un sistema de inscripción, registro o archivo, como condición o resultado de la obtención de la prelación de la garantía mobiliaria por encima de los derechos de un acreedor con un embargo respecto a los bienes en garantía”<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> *Uniform Commercial Code, Article 9 on Secured Transactions* (versión oficial de 2013). En adelante, “UCC,” señalando versiones oficiales anteriores cuando la referencia no es a la actual. Hubo varias versiones oficiales, pero las más importantes son las de los años 1951, 1962, 1972, 1996 y 2001, que hicieron reformas importantes).

<sup>2</sup> La inscripción debe realizarse donde el deudor está “ubicado” (§ 9–301), y la ubicación (*location*, en inglés) del deudor está definida en la sección 9–307.

<sup>3</sup> UCC § 322, cuya regla básica dice, “Cuando hay conflictos entre garantías mobiliarias con efectos frente a terceros, la jerarquía se fijará según la prioridad en la fecha de su inscripción o perfección”. La versión original en inglés dice, “*Conflicting perfected security interests and agricultural liens rank according to priority in time of filing or perfection*”. El régimen del UCC sobre las garantías mobiliarias –o sea, constituir las, registrarlas y hacerlas llegar a surtir efectos frente a terceros con una fecha prioritaria– se complica mucho si se entra en todos los detalles. Aquí no se desciende a tal nivel de detalle, sino que se parte del esquema general, que abarca la gran mayoría de operaciones, y el caso particular que se quiere exponer al lector. Básicamente, el UCC exige la inscripción [§ 9–310(a)] de una declaración sumaria (*financing statement*: § 9–521), a nombre del deudor garante (§ 9–502), con descripción –genérica o específica (§ 9–108)– de los bienes objeto de garantía, con vigencia de cinco años prorrogables (§ 9–515). De suma importancia resulta que la inscripción original sea efectiva sobre bienes futuros (§ 9–204) y los productos derivados de los bienes originales (§ 9–315), haciendo posible el concepto de garantía flotante dotada de una prioridad continua sobre un patrimonio en constante cambio.

<sup>4</sup> Donde está la ciudad de Washington, capital de los EE UU

<sup>5</sup> Traducción del autor, como serán todas las traducciones de aquí en adelante. A leer esta traducción, puede que el lector piense que el autor padece problemas con el idioma castellano y/o se trata de una traducción no muy fiel al original. Debe constar que en inglés dice: “[not] located in a jurisdiction whose law generally requires information concerning the existence of a nonpossessory security interest to be made generally available in a filing, recording or registration system as a condition or result of the security interest’s obtaining priority over the rights of a lien creditor with rights in the collateral”. Baste señalar, desde el principio, que el lenguaje del Libro 9 sobre Garantías Mobiliarias del UCC es, hoy por hoy, enredado, confuso, desmañado y opaco hasta resultar casi impenetrable para el no iniciado. No es ni intuitivo ni lógico, aunque no siempre fue así. El redactor principal de la primera versión del UCC fue el maestro Grant Gilmore, doctorado en literatura francesa antes que jurista, cuya elaboración de la norma se describe como “clara, elegante, graciosa y lúcida” (*vid.* D.G. Epstein, “First Unofficial Comments for Students”, *Students’ Guide to Article 9 and Related Statutes*, 3ª ed., Thomson Reuters, 2011, p. iii). Los redactores de las revisiones siguientes al original han sido “comités dominados por socios de bufetes grandes, con clientes importantes, cuyas vidas profesionales se dedican a esos grandes clientes y sus transacciones grandes y complicadas [...]”. Eso ha hecho del Libro 9 una mala norma para estudiantes de Derecho”. También cabría señalar que el UCC en su primera versión respetó el concepto de un código al utilizar conceptos “fecundos en consecuencias” –en la frase de Portalis cuando redactó el Código Civil francés–, que conducían a los principios y objetivos generales del sistema y lo estructura-